

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 11234** *CONFLICTO positivo de competencia número 746/1989, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con una Orden de 26 de diciembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 746/1989, promovido por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 14 y la disposición adicional primera de la Orden de 26 de diciembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de mayo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 11235** *CONFLICTO positivo de competencia número 1891/1988, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con una Orden de 25 de octubre de 1988 del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de mayo actual, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de la Orden de 25 de octubre de 1988 del Departamento de Agricultura y Pesca del País Vasco, sobre exención de las tasas de corresponsabilidad de cereales a los pequeños productores del País Vasco durante la campaña 1988-89, cuya suspensión se dispuso por providencia de 12 de diciembre de 1988, dictada en el conflicto positivo de competencia número 1981/1988, promovido por el Gobierno de la Nación, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 11236** *CONFLICTO positivo de competencia número 2055/1988, promovido por el Gobierno, en relación con los artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, de 27 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de mayo actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se dictan normas sobre la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, en el conflicto positivo de competencia número 2055/1988, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución, cuya suspensión se dispuso por providencia de 19 de diciembre de 1988.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 11237** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 705/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 705/1989, promovida por el Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 54.1 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, por poder ser contrario al artículo 14, en relación con los artículos 1 y 9.3 de la Constitución, en la medida en que su texto sea interpretado y aplicado en el sentido de

que la caducidad de tres meses que establece, para devengos pensionísticos vencidos, aprovecha al Instituto Nacional de la Seguridad Social, respecto de solicitudes de reconocimiento tardíamente deducidas por el pensionista, y no aprovecha a este último, respecto de pretensiones sobre devolución de pagos indebidos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercita en su contra.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de mayo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11238** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1989 por la que se regula el Sistema de Seguimiento de Programas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10650, segunda columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «proceso de seguimiento de objetivo. En efecto, las modernas técnicas de», debe decir: «proceso de seguimiento de objetivos. En efecto, las modernas técnicas de».

En la página 10.651, primera columna, 2.2.-, c), segunda línea, donde dice: «En este apartado deben tenerse en cuenta las siguientes premisas», debe decir: «En este apartado deben tenerse en cuenta las siguientes premisas».

En la página 10651, segunda columna, 3.1.-, primera línea, donde dice: «En todos los expedientes de gastos, referidos a los programas», debe decir: «En todos los expedientes de gasto, referidos a los programas». Y en la quinta línea, donde dice: «deberá especificar, en sus fases de compromiso de gastos (Fase D) y en», debe decir: «deberá especificar, en sus fases de compromiso de gasto (Fase D) y en».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 11239** *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se modifican parcialmente determinados preceptos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.*

Por Orden de 21 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, páginas 3690 a 3700), se aprobaron los textos revisados de los artículos 211 a 213 (ligantes hidrocarbonados) y 240 a 248 (elementos metálicos para hormigón armado y pretensado) y el texto del nuevo artículo 214 (otro ligante hidrocarbonado), del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes: disponiéndose la inclusión de los citados textos en una nueva edición del citado pliego, denominada PG-4/88.

Con fecha 18 de octubre de 1988 la Comisión de las Comunidades Europeas notificó la emisión de un dictamen motivado en relación con los artículos 210 a 214 antes reseñados, lo que motivó una propuesta de modificación de los mismos, que ha sido aceptada por la citada Comisión en 27 de enero de 1989.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente: